

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de 2015, siendo las 8:00 de la mañana.

PARA NOTIFICAR: **AUTO 000228 DEL 18/08/2015**
INTERESADO: **JUAN JOSE MOENO**

Devuelto oficios por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Sr. JUAN JOSE MOENO, con envío YG095135513CO, bajo el motivo **de No existe numero**; se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander, **AVISO** del AUTO 000228 del 18 de agosto de 2015 y el contenido del mismo en siete (7) folios útiles, **por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de hoy catorce de septiembre de 2015**, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra el AUTO que se notifica proceden el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso; **es decir el 21 de septiembre de 2015.**


MARTHA RAMIREZ CACUA
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

3

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

AUTO 000228

(18 AGO 2015)

“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 07 de mayo de 2014, se recibe en este Despacho, reclamación laboral con radicado interno No. 3663 suscrita por el Señor JUAN JOSE MORENO, quien manifiesta laborar desde el año de 1996 para la Empresa FRESKALECHE S.A, prestando sus servicios hasta el día de 05 de mayo de 2014; argumentando desarrollar durante su vinculación laboral con la Empresa FRESKALECHE S.A una enfermedad adquirida dentro de la etapa laboral, por lo cual solicita a este Ente Ministerial iniciar la Investigación Administrativa de carácter general por persecución laboral e incumplimiento en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) (Folios 2 al 5).

Que mediante Auto del 25 de julio de 2014, se ordenó iniciar AVERIGUACION PRELIMINAR a la Empresa FRESKALECHE S.A, por presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, así como del Sistema de Gestión la Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual, se comisionó a un inspector de trabajo. (Folio 15 al 16).

Que se avoca conocimiento por parte de la funcionaria comisionada, mediante Auto del 31 de julio de 2015 y se ordena practica de pruebas, tales como: la solicitud de documentos, y se establece que las demás pruebas que se requieran para el establecimiento de los hechos materia de investigación. (Folio 17).

Que para dar cumplimiento al auto anterior, se remitieron comunicaciones 7068001-2525 y 706801-2526, el día 31 de julio de 2014, bajo planilla de correo No.0148 al representante legal de la empresa FRESKALECHE y al señor JUAN JOSE MORENO, mediante los cuales se solicitan documentos, se informa de la visita a realizar el día 24 de septiembre de 2014 y se cita para el día 22 de septiembre a ampliación de queja (Folio 18 a 20).

Que el 13 de agosto de 2014, la empresa de correo 472 hace devolución de correspondencia con anexos, enviada JUAN JOSE MORENO, por motivo de devolución: "No existe número". (Folio 21 a 24).

Que para darle celeridad al averiguación el día 11 de septiembre de 2014, la funcionaria comisionada realiza llamada telefónica al fin de comunicarse con el señor JUAN JOSE MORENO sin existo alguno donde fue la contestadora quien manifiesto: "el numero al cual esta llamando se encuentra apagado, por favor enví un mensaje de texto o intente más tarde". (Folio 25).

Que el día 24 de septiembre de 2014 se realiza visita a la empresa FRESKALECHE S.A y se reciben los siguientes documentos:

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

1. Copia de entrega de dotación (pantalón, camisa, botas) al señor JUAN JOSE MORENO de los meses de julio y septiembre de 1996 y enero, julio y agosto de 1997. (Folio 33).
2. Copia de entrega de dotación y elementos de protección (Folios 34 a 50).
3. Copia del contrato de trabajo del señor JUAN JOSE MORENO (Folio 52).
4. Copia del certificado de existencia y representación de la empresa FRESKALECHE S.A (Folio 53 a 56).
5. Copia de perfil de cargos Dirección de Producción (Folio 57 a 58).
6. Copia de la Historia Clínica-Salud ocupacional de 07 de octubre de 1996. (Folio 59 a 60).
7. Copia de audiometría realizada al señor JUAN JOSE MORENO de fecha 22 de julio de 1998 (Folio 61 a 62).
8. Copia del programa de conservación auditiva. Ficha individual de seguimiento del señor JUAN JOSE MORENO de fecha 16 de junio de 2002 (Folio 63).
9. Copia de examen periódico de fecha 28 de octubre de 2005 (Folio 64 a 67).
10. Copia de examen periódico AUDIOMETRIA de fecha 27 de noviembre de 2006 (Folio 68).
11. Copia de evaluación del riesgo cardiovascular de fecha 02 de julio 2007 (Folio 69).
12. Copia de examen periódico de fecha 02 de abril de 2008 (Folio 70 a 71).
13. Copia de espirometría de fecha 02 de abril de 2008. (Folio 72 a 73).
14. Copia de certificado médico de aptitud ocupacional de fecha 13 de marzo de 2013 (Folio 74 a 75).
15. Copia de la evaluación médica ocupacional de retiro de fecha 06 de mayo de 2014 (Folio 76).
16. Certificado de aportes a la seguridad social integral del señor JUAN JOSE MORENO de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 (Folio 77).
17. Informe de accidente de trabajo del empleador a la ARL SURA de fecha 15 de marzo de 2013, (aprimonamiento de dedo meñique de mano derecha) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 78 a 79).
18. Informe de accidente de trabajo del empleador a la ARL SURA de fecha 25 de mayo de 2011, (golpe fuerte en el codo) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 80).
19. Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 06 de abril de 2007, (machucón de dedo índice de mano izquierda) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 81).
20. Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 13 de junio de 2006, (golpe de dedo de mano derecha) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 82).
21. Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 20 de diciembre de 2004, (salpicadura de un cristal de soda caustica en el ojo) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 83).
22. Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 22 de enero de 2004, (hizo mal esfuerzo y sintió un dolor fuerte en la espalda) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 84).
23. Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 05 de mayo de 2003, (corte de dos dedos de la mano con un cable) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 85).
24. Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 16 de abril de 2003, (montando un rollo de polietileno y en el movimiento sintió un jalón en la espalda doliéndole ciertas posturas) al señor JUAN JOSE MORENO (Folio 86).
25. Copia de informe de evaluaciones de niveles de presión sonora de fecha junio de 2013 (Folio 87 a 95).
26. Copia de informe de evaluaciones de niveles de presión sonora de fecha junio de 2013 (Folio 96 a 103).
27. Copia de auto reporte de condiciones de trabajo de fecha 18 de junio de 2013. (Folio 104 a 111).
28. Copia de las siguientes evaluaciones realizadas al señor JUAN JOSE MORENO:
 - Evaluación operario PREPAC de fecha 03 de octubre de 2001 (Folio 112).
 - Evaluación Toma de Decisiones y servicio al cliente (Folio 113 a 114).



“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

- Evaluación de Manejo Higiénico de los alimentos (Folio 115 a 116).
 - Examen de manejo seguro de sustancias químicas (Folio 117).
29. Copia de asistencia a las siguientes capacitaciones que asistió el señor JUAN JOSE MORENO:
- Operación y mantenimiento de fecha 11 de abril de 2013 (Folio 118)
 - Conversatorios de fecha 12 de abril de 2014 (Folio 119).
 - Lección aprendida accidente de fecha 29 de mayo de 2013 (Folio 120).
 - Conservación auditiva e hipoacusia neurosensorial de fecha 02 de marzo de 2013 (Folio 121).
 - Plan estratégico de fecha 18 de febrero de 2013 (Folio 122).
 - Sensibilización condiciones de envasado leche UHT de 03 de diciembre de 2013 (Folio 123).
 - Indicadores de accidentalidad de fecha 23 de febrero de 2013 (folio 124).
 - Tiempo de vida útil leche larga vida de fecha 17 de septiembre de 2012 (Folio 125).
 - Manipulación de alimentos de fecha 26 de mayo de 2012 (folio 126).
 - Gestión de residuos de fecha 14 de abril de 2012 (Folio 127).
 - Uso radical de agua y uso radical de energía de fecha 17 de marzo de 2012 (Folio 128).
 - Enfermedades asociadas con el ruido de fecha 22 de septiembre de 2012 (Folio 129)
 - Manejo de sustancias químicas de fecha 09 de junio de 2012 (Folio 130).
 - Microorganismos beneficios y perjuicios de fecha 06 de septiembre de 2012 (Folio 131)
30. Copia de certificado de aprobación del curso de mantenimiento electromagnético dictado por el Sena (Folio 132).
31. Copia de seguimiento al manejo de sustancias químicas (Folio 136 a 139).
32. Copia de capacitaciones a los trabajadores de FRESKALECHE (Folios 140 a 226).
33. Copia de conclusiones y recomendaciones.(Folio 227 a 229).
34. Copia de certificado médico ocupacional de retiro de la señora JENNY CARONLINA VARGAS (Folio 230).
35. Copia de certificado médico de aptitud ocupacional de varios trabajadores (Folios 232 a 253).

Que mediante oficio del 30 de septiembre de 2014, con radicado interno No.8127, la Jefe de desarrollo humano radica oficio con CD con el reporte de las horas del ex trabajador JUAN JOSE MORENO ADARME. (Folio 231).

Que mediante oficio del 30 de septiembre de 2014, con radicado interno No.8127, la Jefe de desarrollo humano radica CD con la documentación solicitada en la vista del 24 de septiembre de 2014, en relación al caso del ex trabajador JUAN JOSE MORENO ADARME y cumplimiento de normas en Seguridad y Salud en el Trabajo (Folio 254), el cual contiene:

1. Registro de reporte de accidente de trabajo de 5 trabajadores
2. Actas de Copasst agosto de 2013 a Agosto de 2014
3. Copasst 2012-2014
4. Copasst 2014-2016
5. Hojas de seguridad de sustancias químicas
6. Reglamento de higiene y seguridad industria 2014
7. SGSST 2013
8. SGSST 2014
9. SVE AUDITIVO
10. SVE OSTEOMUSCULAR
11. Cartilla inducción
12. Indicadores
13. Informe valoraciones osteomuscular ARL SURA
14. Inspección de planta julio 17
15. Inspección de señalización FREKALECHE
16. Inspección SUS QX FREKALECHE

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

17. Línea basal y evaluación del sistema
18. Plan de Emergencias FRESKALECHE
19. Política integrada de gestión

Que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2015, la Directora Territorial de este Ministerio asigna a la Dra. BRENNY LILIANA MARTINEZ GOMEZ, Inspectora de Trabajo de esta Dirección Territorial para que continúe con las averiguaciones preliminares, procedimiento administrativo sancionatorio y/o trámites contenidos dentro de los expedientes relacionados en el Auto de la referencia. (Folio 255 al 257).

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

La averiguación preliminar contra la empresa FRESKALECHE S.A se originó por reclamación laboral incoada por el señor JUAN JOSE MORENO ante esta Dirección Territorial, el día 07 de mayo de 2014, quien manifiesta laboro desde el año de 1996 hasta 2014 para la Empresa FRESKALECHE S.A , asegura haber desarrollado durante su vinculación laboral con la Empresa FRESKALECHE S.A lo siguiente: "enfermedad laboral producto de los continuos abusos por parte de la administración de la empresa que consistían en extensas jornadas laborales sin dar paso a mi recuperación de mi hernia discal L5 S las cuales no tuvieron actas de accidentes de trabajo por negligencia del departamento de Salud Ocupacional; el cual no estuvo pendiente de que mi enfermedad profesional no se reportara por la ARL siendo un accidente de trabajo..." (Folio 2).

La Dirección Territorial de Santander, comisionó a un Inspector de Trabajo de su Jurisdicción, para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como del Sistema de Gestión la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa FRESKALECHE S.A, en desarrollo de la relación laboral suscrita con el señor JUAN JOSE MORENO, La funcionaria comisionada luego de avocar el conocimiento de la presente diligencia y realizar las actuaciones pertinentes, se dispuso citar a diligencia de ampliación de la queja al querellante para determinar el alcance de su reclamación laboral pues en la praxis no se avizoro con facilidad en qué fecha el señor JUAN JOSE MORENO empezó a sufrir los síntomas de las enfermedades y como se desencadenaron las mismas, diligencia que no se pudo realizar por ser devuelta la comunicación por el servicio postal 472 por motivo de devolución "no existe Número" (visto a folio 21) al igual que le fue imposible al Despacho la comunicación por vía telefónica de la cual se dejo constancia en el (folio 25) del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior la funcionaria comisionada recopila documentación en visita realizada a la empresa FRESKALECHE para lograr esclarecer y evidenciar si existe merito o no para formulación de cargos por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En razón a lo anterior, y ante la imposibilidad de ubicar al reclamante para ampliación de queja, el Despacho procura dar respuesta a lo plasmado por el señor JUAN JOSE MORENO en su reclamación cuando manifiesta "...sin dar paso a mi recuperación de mi hernia discal L5 S1 adquirida durante mi etapa laboral en la empresa FREKALECHE S.A, las cuales no tuvieron actas de accidentes de trabajo por negligencia del departamento de Salud ocupacional; el cual no estuvo pendiente de que mi enfermedad laboral no se reportara por la ARL siendo un accidente de trabajo..." a lo cual se este Ente Ministerial puedo evidenciar en los documentos aportados lo siguiente:

1. A (Folios 78 a 86) se pudo observar formatos de reporte de accidentes de trabajo ocurridos al señor MORENO ADARME JUAN JOSE así:
 - Informe de accidente de trabajo del empleador a la ARL SURA de fecha 15 de marzo de 2013, (aprisionamiento de dedo meñique de mano derecha)
 - (Folio 78 a 79), Informe de accidente de trabajo del empleador a la ARL SURA de fecha 25 de mayo de 2011, (golpe fuerte en el codo),

000228

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

- (Folio 80), Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 06 de abril de 2007, (machucón de dedo índice de mano izquierda)
- (Folio 81), Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 13 de junio de 2006, (golpe de dedo de mano derecha)
- (Folio 82), Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 20 de diciembre de 2004, (salpicadura de un cristal de soda caustica en el ojo)
- (Folio 83), Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 22 de enero de 2004, (hizo mal esfuerzo y sintió un dolor fuerte en la espalda)
- (Folio 84), Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 05 de mayo de 2003, (corte de dos dedos de la mano con un cable)
- (Folio 85), Informe de accidente de trabajo del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales SURAMERICANA de fecha 16 de abril de 2003, (montando un rollo de polietileno y en el movimiento sintió un jalonaso en la espalda doliéndole ciertas posturas),

Por otro lado el peticionario también motiva lo siguiente: "...sin que se me realizaran exámenes periódicos". "Tampoco me fueron realizados dichos exámenes pertinentes a la labor realizada por mí a la terminación de mi contrato...", siendo examinado dentro del expediente:

1. Copia de audiometría realizada al señor JUAN JOSE MORENO de fecha 22 de julio de 1998 (Folio 61 a 62).
2. Copia del programa de conservación auditiva. Ficha individual de seguimiento del señor JUAN JOSE MORENO de fecha 16 de junio de 2002 (Folio 63).
3. Copia de examen periódico de fecha 28 de octubre de 2005 (Folio 64 a 67).
4. Copia de examen periódico AUDIOMETRIA de fecha 27 de noviembre de 2006 (Folio 68).
5. Copia de evaluación del riesgo cardiovascular de fecha 02 de julio 2007 (Folio 69).
6. Copia de examen periódico de fecha 02 de abril de 2008 (Folio 70 a 71).
7. Copia de espirometría de fecha 02 de abril de 2008. (Folio 72 a 73).
8. Copia de certificado médico de aptitud ocupacional de fecha 13 de marzo de 2013 (Folio 74 a 75).
9. Copia de la evaluación médica ocupacional de retiro de fecha 06 de mayo de 2014 (Folio 76).

Pudiendo establecer que la empresa FRESKALECHE efectuó el reporte de los accidentes ocurridos al señor JUAN JOSE MORENO durante el tiempo laborado (Folios 78 a 86), al igual que realizo al trabajador examen de ingreso de fecha 07 de octubre de 1996 (Folio 59) del expediente, así como los demás exámenes que la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo establece, como son los periódicos y el de egreso exigidos por la resolución 2346 de 2007 en su artículo 3, desvirtuando así lo expuesto en la reclamación laboral que dio origen a esta preliminar.

Así las cosas, Podemos concluir que el escrito presentado por el reclamante, carece del sustento necesario requerido para seguir con la presente averiguación, aunado a que los puntos citados dentro de la reclamación fueran refutados por la investigada aportando prueba que desvirtuó lo enunciado por el peticionario como quedo argumentado en párrafos anteriores, (Folios 57 a 86).

Por otro lado, encuentra el Despacho que la relación de accidentes laborales sufridos por el peticionario, y que aduce como causantes de su enfermedad laboral son acaecidos en el año 2003 y 2004, evidenciándose sin mayor esfuerzo jurídico que entre el lapso existente desde la ocurrencia de los hechos, hasta la presentación de su reclamación laboral, ha sobrepasado el termino perentorio que tiene la autoridad para imponer sanciones, por consiguiente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que considera que debe operar la caducidad de la facultad sancionatoria.

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta, que la caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura jurídica la cual tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, La Dirección Territorial Santander tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos del caso bajo análisis.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho.

Que con respecto a lo anterior es importante poner de presente lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

Que para el efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una función bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas que pueden ejercerse ante la jurisdicción competente.

Que la caducidad en el entendido dentro del contexto de las investigaciones administrativas ha sido definida por el CONSEJO DE ESTADO en sentencias del 14 de julio de 1995, expediente 5098 y sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera, en los siguientes términos:

"... Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el trascurso del tiempo; su verificación es simple, pues el termino ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el termino y el momento de su instalación, precisa el termino final e invariable....."

Que el Consejo de Estado en sentencia del 15 de marzo de 2001, ha expresado lo siguiente:

"... Son bien diferentes la "caducidad de la acción administrativa" y "la caducidad de la acción ante la justicia". La caducidad de la acción Administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que puede ocasionarla...."

El doctrinante Doctor LUIS ALFONSO ACEVEDO PRADA, en su obra "Caducidad, Prescripción, Perención y Términos", manifestó lo siguiente frente a la Caducidad:

"... Ahora bien, en la caducidad ocurre que si proceden sus efectos opere legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa

“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte”.

Que respecto del caso que nos ocupa, en relación con la solicitud de Investigación contra la empresa FRESKALECHE SA, se logró determinar que el objetivo y la finalidad del Auto de Apertura de la preliminar no tienen asidero jurídico, teniendo en cuenta que dentro del expediente se encuentra el cumplimiento y acatamiento por parte de la empresa respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordante al hecho que las razones que justificaron la apertura de la investigación quedaron confirmados con las pruebas reunidas y analizadas dentro del sumario.

Así como también quedó confirmado que los accidentes de trabajo ocurridos al señor JUAN JOSE MORENO, en los cuales él asevera fueron los causante de la presunta enfermedad ocurrieron en los años 2003 (Folio 86) y 2004 (Folio 84); considerando que entre la fecha de ocurrencia de los hechos; ha transcurrido un término que supera los tres años previstos en el ordenamiento jurídico colombiano para solicitar la investigación de una empresa, anulando así la posibilidad de esta Dirección Territorial para ejercer su función de policía administrativa

Que de conformidad con lo expuesto de manera precedente, este despacho se abstiene de hacer pronunciamientos de fondo o juicios de valor sobre el acervo probatorio que reposa en el expediente de referencia y de los fundamentos de hecho ocurridos en vigencia de la relación laboral entre el señor JUAN JOSE MORENO y las empresa FREKALECHE S.A, por lo que procede a archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER del MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, las diligencias administrativas adelantadas dentro de la presente averiguación preliminar adelantada a la empresa **FREKALECHE S.A** con Nit:800114766-5, y domicilio en Kilómetro 3 Vía Chimita Parque Industrial, Bucaramanga Santander, contenidas en el expediente No.0123 del 29 de julio de 2014, constante en un (1) cuaderno con doscientos cincuenta y siete folios (257); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al representante legal de la empresa **FRESKALECHE S.A** en el Kilómetro 3 Vía Chimita Parque Industrial, Bucaramanga Santander; correo electrónico: freskaleche@epm.net.co y al señor **JUAN JOSE MORENO**, en la calle 15 No. 17 - 06, Ciudadela Villamil Girón; acorde con el artículo 67 y ss del C.P.A y de lo C.A. Informarle que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Director General de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

Dada en Bucaramanga,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO 2015

OFELIA HERMANDEZ ARAQUE
Directora Territorial